

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00172
PROCESO: IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33
RITO ESCOSES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA
FRANCMASONERIA

En atención a la solicitud de control de legalidad presentada en correo electrónico del 6/07/2021 por la parte demandada, luego de una búsqueda en los mensajes de datos allegados a la cuenta de correo institucional de este despacho, en efecto, se pudo establecer que el 27/05/2021 por el representante legal de la demandada se allegó poder conferido a la abogada GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA (archivos 29 y 30 expediente digital), por tanto, se DISPONE:

1.- Reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder remitido vía correo electrónico el 27/05/2021 (8:22 pm) y reiterado el 10/09/2021, este último allegado en acatamiento a lo dispuesto en auto del 3 de junio de 2021 en el que negó trámite a recurso.

2.- Por lo anterior, tener notificada a la demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

3.- Dejar sin valor ni efecto alguno el auto fechado 3 de junio de 2021 mediante el cual se negó dar trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por la demandada, a través de su apoderada, en correo del 2/06/2021, pues dicha apoderada contaba con poder.

4.- Tener presentado oportunamente el recurso indicado en el numeral anterior

Previo a resolver sobre dicho recurso, por secretaría súrtase el trámite impuesto en el art. 110 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho extremo no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico por su contraparte.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 “**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse**

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

5.- Tener presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por la referida sociedad demandada –su apoderada- en correo electrónico del 8/10/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que también se observa objeción al juramento estimatorio.

A lo anterior se dará el trámite que corresponda una vez se resuelva el recurso formulado por la pasiva contra el auto admisorio.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42834fe31f0acae475fdd18e75e6d0b5570a81363131c02a7e73dd687cddaecf**

Documento generado en 16/12/2021 06:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>